ESTATUTOS

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO
FRANCISCO PRADA MARQUEZ DE ARATOCA

ARATOCA
NOVIEMBRE 17 Y 18 DE 2015

REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO FRANCISCO PRADA MARQUEZ DE ARATOCA SANTANDER APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LAS SESIONES DE LOS DIAS 17 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.

De conformidad con el artículo 32 de los estatutos que actualmente rigen al Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca, se procede a la modificación de los mismos.

CAPITULO I.
NOMBRE Y DOMICILIO

ATICULO 1. El hospital de caridad san Rafael de Aratoca, se denominara en adelante, "Centro de Bienestar del anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca" cuya sede se encuentra ubicada en la carrera 7 numero 0 – 21 Barrio san Rafael del municipio de Aratoca. (Se reforma totalmente el nombre, no se reforma su domicilio).

CAPITULO II
NATURALEZA JURIDICA

ARTÍCULO 2. El Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca, es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, adscrita al sistema nacional de salud, y por lo tanto obligado a cumplir con las normas que sobre el aspecto dicte el Gobierno Nacional.

CAPITULO III
OBJETIVOS

ARTICULO 3. El Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca tiene como objetivo dar protección a los Adultos Mayores de 60 años, carentes de

recursos económicos suficientes para atender sus necesidades, mediante el desarrollo de actividades que garanticen un óptimo nivel de vida personal.
Adicionalmente funcionara como centro para pensionado de Adultos Mayores, como Centro Vida y Centro Día con programas de atención orientada a la atención integral que garanticen las necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación, y actividades productivas como mínimo.
También funcionara como centro de docencia e investigación de gerontología y geriatría, previo convenio con el Servicio Nacional de Salud, o cualquier estamento del orden Municipal, Departamental y Nacional.

ARTICULO 4. Los servicios de atención médica integral en los aspectos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación, podrán ser presentados mediante convenios con la E.S.E. Hospital JUANPABLO II de Aratoca, en el Municipio de Aratoca y demás estamentos estatales de salud adscritos o vinculados a la unidad regional de salud conforme a lo dispuesto en la ley 10 de 1990, la resolución 13565 de 1991 y demás leyes y normas que no le sean contrarias.

CAPITULO IV
REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 5. El Representante Legal del Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca es el **SINDICO TESORERO** nombrado por la Junta Directiva y con las siguientes atribuciones y funciones:

a. En ejercicio de sus funciones y dentro de la normatividad legal de los presentes estatutos puede: Enajenar los bienes de la institución, aceptar mercancías, legados, donaciones, promover rifas, bazares, celebrar y suscribir contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la misma; comparecer en los juicios en que se discutan el dominio o propiedad de los bienes de la entidad sea demandada o demandante, por si o, a través de apoderado judicial; mudar la forma de los bienes darlos en hipoteca o prenda, todo con el concepto favorable de la junta directiva mediante acta debidamente escrita y autenticada mediante autoridad competente.

b. Prestar las garantías necesarias que le exija el servicio Nacional de Salud, el Departamento o el Municipio para el manejo del dinero por ellos aportado.
c. Elaborar el presupuesto de Rentas y Gastos para el funcionamiento e inversiones y someterlo a la aprobación de la junta para su estudio y aprobación, así como el plan de cargos y asignaciones en acuerdo con la Junta Directiva.
d. Elaborar el reglamento interno de funcionamiento de la institución en colaboración con los jefes de sección y presentarlo a la junta directiva para su aprobación.
e. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas sobre atención integral al Adulto Mayor y del funcionamiento de la institución fijados por la Junta Directiva y por los objetivos institucionales.
f. Recaudar los fondos de la institución y hacer los pagos de las cuentas a cargo de la entidad de acuerdo con el presupuesto y que lleven la firma del presidente y demás personas que venden y reciben.
g. Rendir cuentas comprobadas a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y remitirlas a quien haya lugar.
h. A la persona que se le designe el cargo de **SINDICO TESORERO** deberá poseer como mínimo grado de Tecnólogo en Administración de Empresa y diplomado en Gerontología Social, y tener como mínimo tres años de experiencia en trabajo social.

PARÁGRAFO 1: La persona que haya ejercido como SINDICO TESORERO del Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca, y haya salido por malos manejos, no podrá ser nombrados nuevamente en dicho cargo.

i. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y a las que le impongan los estatutos, los reglamentos y/o la Junta Directiva.

CAPITULO V
ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 6. El Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca estará gobernado por la Junta Directiva y organizado administrativamente por el Síndico Tesorero, el Revisor fiscal, los jefes de sección y el personal de servicio.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7. La Junta Directiva del Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca será elegida por un periodo de 4 años contados a partir de la fecha de posesión. Ante la ausencia total de todos los miembros de la Junta Directiva, el Represente Legal citara a la comunidad de Aratoca para elegir la nueva Junta Directiva.
PARAGRAFO 1. La Actual Junta Directiva ira hasta el 31 de diciembre del año 2018 y podrá ser reelegida por la misma junta directiva en término indefinido.
PARAGRAFO 2. Los integrantes de la Junta Directiva deberán tener una trayectoria de servicio a la comunidad de Aratoca de 2 años como mínimo, no tener antecedentes penales, fiscales y disciplinarios; no podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que hayan pertenecido anteriormente a la misma.

ARTICULO 8. La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros y estos nombraran dentro de su seno al Presidente, al vicepresidente y al secretario.

ARTICULO 9.Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Presidir las sesiones.
3. Firmar la correspondencia y las actas de las sesiones conjuntamente con el secretario.
4. Autorizar con su firma las cuentas y los gastos a cargo de la institución o de sus dependencias que lleven la firma de la persona que vende y recibe.
5. Ejecutar los acuerdos y las decisiones de la Junta Directiva.
6. Cumplir la demás funciones que le corresponden por la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 10. El Vicepresidente de la Junta Directiva reemplazara al Presidente en sus faltas temporales o definitivas.

ARTICULO 11. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y refrendarlas con su firma.

2. Mantener informados a los miembros de la Junta de las reuniones ordinarias y extraordinarias que deban cumplirse.
3. Mantener actualizadas las hojas de vida de los Adultos Mayores institucionalizados y Centro Vida y Centro día, del Sindico Tesorero y de los Jefes de sección y del personal de servicios.
4. Por ser miembro de la Junta Directiva, el secretario tendrá voz y voto en las de deliberaciones y en las decisiones que se adopten durante las reuniones.

ARTICULO 12.La Junta Directiva designara al Sindico Tesorero, a los demás Jefes de Sección y al personal de servicios y establecerá las funciones que cada uno debe cumplir. En todo caso estos nombramientos le corresponden exclusivamente a la Junta Directiva.

ARTICULO 13. En caso de falta temporal o absoluta de alguno de los miembros de la Junta Directiva, su reemplazo será nombrado por los demás miembros de la Junta.

ARTICULO 14. La inasistencia a las reuniones que programe la Junta Directiva de cualquiera de sus miembros por más de tres (3) veces sin causa justa produce la vacante definitiva del cargo.

ARTICULO 15. Los miembros de la Junta Directiva desempeñaran el cargo sin ninguna remuneración y no podrán celebrar ninguna clase de negocios con la institución.

ARTICULO 16. No podrá formar parte de la Junta Directiva:

a. Los miembros del Concejo Municipal de Aratoca.
b. Los incapaces absolutos.
c. Los que hayan sido condenados penal, fiscal y disciplinariamente.

ARTICULO 17. La Junta Directiva no podrá nombrar como Sindico Tesorero a una persona que este hasta el tercer grado de consanguinidad, el primero de afinidad o segundo civil con alguno de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII
QUORUM DELIBERATORIO Y QUORUM DECISORIO

ARTICULO 18. Constituirá quorum deliberatorio, la presencia de tres (3) de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomaran siempre con el voto favorable de un mínimo de tres (3) de los miembros.

ARTICULO 19. Las deliberaciones de la Junta Directiva se harán constar en un acta la cual llevara la firma de su presidente y su secretario.

ARTICULO 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes el último sábado y extraordinariamente por convocatoria del Presidente.

CAPITULO VIII
DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 21. El Revisor Fiscal será nombrado por la Junta Directiva por un término de un año y podrá ser reelegido por la Junta Directiva, cuantas veces sea conveniente.

ARTICULO 22. El Revisor Fiscal desempeñara el cargo sin ninguna remuneración y deberá presentar como requisito para desempeñar sus funciones:

a. Ser ciudadano en pleno ejercicio.
b. Ser una persona honorable dentro del municipio
c. No tener investigaciones penales, fiscales ni disciplinarios.
d. Ser contador público.

ARTICULO 23. Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Asegurar que el Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca lleve en forma técnica y ajustada los libros de contabilidad y actas.
b. Practicar arqueo del libro de caja y bancos mensualmente.
c. Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que observe en el manejo de las cuentas de la institución.

d. Velar porque las decisiones de la Junta Directiva sobre constitución de reservas de protección al patrimonio se cumplan oportunamente.
e. Rendir en las reuniones ordinarias de la Junta un informe de sus labores.
f. Autorizar con su firma los balances mensuales.
g. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.
h. Los demás que le señale la ley y los reglamentos de la institución.

CAPITULO IX
CONFORMACION DEL PATRIMONIO Y REGIMEN PARA SU ADMINISTRACION

ARTICULO 24. El patrimonio del Centro de Bienestar Francisco Prada Márquez de Aratoca, tuvo su origen por voluntad particular de Francisco Prada Márquez Donante de los actuales bienes y está conformado por todos los muebles e inmuebles, semovientes, legados, herencias y donaciones que se hayan hecho o se hagan a favor o con destino a la entidad, limosnas, aportes privados, nacionales o extranjeros, el producto tenido por la venta de servicios y las rentas propias, lo mismo que los aportes que por convenios con el municipio, el departamento o la nación, la Secretaria de Salud del Departamento, el Servicio Nacional de Salud y organismos internacionales se perciban. Actualmente el patrimonio de la institución está conformado por los bienes que se relacionan en el inventario que se anexa.
PARAGRAFO. Las decisiones que afecten los bienes que conforman el patrimonio del Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca, serán tomadas por la Junta Directiva de la Institución.

ARTICULO 25. La administración del patrimonio del Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca será ejercida por el **SINDICO TESORERO** teniendo en cuenta las directrices de la Junta Directiva.

ARTICULO 26.La Junta Directiva del Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca tomara la decisión sobre adjudicación, arrendamiento, enajenación y permuta de los bienes de la entidad y fijara las bases sobre las cuales puedan celebrarse legalmente toda clase de contratos o convenios.

ARTICULO 27. El patrimonio de la entidad no pertenece a ningún miembro de la Junta Directiva, funcionario o empleado o beneficiario del servicio asistencial, tampoco al municipio, al departamento o a la nación. Pertenece al centro de bienestar del anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca.

CAPITULO X
PROHIBICIONES SOBRE ADMINISTRACION DE LOS BIENES

ARTICULO 28. Se prohíbe a la Junta Directiva y al Sindico tesorero del Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca, destinar parcial o totalmente los bienes patrimoniales de la institución a fines u objetivos distintos a los autorizados en el capítulo III de la presente modificación, sin perjuicio de utilizarlos para aumentar y/o actualizar el patrimonio y las rentas, con miras a un mejor logro de los objetivos institucionales. Tampoco podrán darse como garantía de créditos ajenos a los fines de la institución así sea con concepto favorable de la Junta Directiva.

ARTICULO 29. Se prohíbe a la Junta Directiva del Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca, contratar con terceros a nombre de la institución y recibir contratos a cualquier título. El Síndico Tesorero no podrá ni por si ni por interpuesta persona en beneficio propio.

CAPITULO XI
DURACION Y LIQUIDACION

ARTICULO 30.El Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca, tiene una duración indefinida.
Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por incapacidad económica o por no poder cumplir con su objetivo social.

ARTICULO 31. Procedimiento: En caso de disolución de la entidad, La Junta Directiva nombrara un liquidador de la lista de liquidadores que para el efecto tenga elaborada la cámara de comercio de San Gil o en su defecto a una persona de reconocida honorabilidad y los bienes de la institución pasara a otra entidad que tenga objetivos similares de atención y defensa de los ancianos con sede en el municipio de Aratoca.

La disolución y liquidación del Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca, será decretada con el voto favorable de todos los miembros de la Junta Directiva una vez conocido el informe del Revisor Fiscal y del Sindico Tesorero sobre el estado financiero de la institución.

CAPITULO XII
COMPETENCIA PARA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 32. La Junta Directiva del Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca podrá modificar parcial o totalmente los presentes estatutos o adecuarlos a los objetivos institucionales aquí expuestos y se someterán a su aprobación por el Servicio de Salud de Santander o su equivalente para los asuntos pertinentes a la celebración de contratos con el estado.

ARTICULO 33. Los presentes estatutos modifican los capítulos II Naturaleza Jurídica Articulo 2, el capítulo III en su Artículo 3, el CAPITULO IV en su Artículo 5 y los numerales e, h, el CAPITULO V en su artículo 6, el CAPITULO VI, en su artículo 7, el parágrafo 1, parágrafo 2, el Artículo 11, en su numeral 3, el Articulo 16 , el CAPITULO VIII, en su Artículo 21, el Articulo 22 en sus numerales a, b Articulo 23 en su numeral a, EL CAPITULO IX , en su Artículo 24, Articulo 27, CAPITULO XII en su Artículo 33, y hallándolos de conformidad fue aprobada por todos los miembros de la Junta Directiva; los aprobados por la Junta Directiva el 15 de Abril y por la resolución número 04713 del 15 de abril de 2010, emanada de la Gobernación de Santander.
La anterior reforma parcial de los estatutos, fue aprobada por la Junta Directiva del Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca en las sesiones correspondientes a los días 17 y 18 de Noviembre de 2015.

El Presidente de la Junta.

TRINIDAD RODRIGUEZ LOPEZ

El Vicepresidente.

MARIA ESTHER BELTRAN DE APARICIO

La Secretaria.

MARLENY BARRAGAN PRADA

Los Vocales.

HERNANDO ARIAS SILVA

FELIX JAIMES MARIN

Las suscritos Presidente y Secretaria de la Junta Directiva del Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca.

CERTIFICAN:

Que la anterior modificación de estatutos para el Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca fue discutida en dos sesiones con asistencia de todos los miembros de la Junta Directiva y aprobada en todas sus partes conforme aparece en las actas números 013 y 014 del 17 y 18 de Noviembre de 2015 respectivamente.

Expedido en Aratoca a los 18 días del mes de Noviembre de 2015.

TRINIDAD RODRIGUEZ LOPEZ
Presidente

MARLENY BARRAGAN PRADA
Secretaria

República de Colombia

Gobernación de Santander

RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-69	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 22887 **DE** 2016 14 DIC 2016

Por la cual se registra la reforma parcial a los estatutos del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ", del municipio de Aratoca, Santander.

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 10 de 1990, y los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 560, 793 y 1088 de 1991, Resolución Nº 13565 de 1991

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución No. 33 del 28 de marzo de 1944, el Ministerio de Gobierno reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada Hospital de Caridad San Rafael de Aratoca, Santander y que mediante Resolución No. 7638 del 31 de octubre de 1994 la Gobernación de Santander – Secretaría de Salud Departamental, aprobaron la modificación de la Personería jurídica y el cambio de razón social por el de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ de Aratoca, que se identifica con el NIT 890.203.826-8.

2. Que EDGAR MORENO JAIMES, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.072.963, en su calidad de Síndico - Tesorero y representante legal de la entidad denominada CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO FRANCISCO PRADA MARQUEZ, con domicilio en el municipio de Aratoca, Santander, solicita al señor Gobernador, registrar la reforma parcial introducida a los estatutos y realizada en actas de asamblea extraordinaria de junta directiva No. 013 del 17 de noviembre de 2015, 014 del 18 de noviembre de 2015 y acta No. 010 del 08 de octubre de 2016.

3. Que a la solicitud se adjuntó la documentación exigida por el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991 y la Resolución 13565 del 6 de noviembre de 1991, proferida por el Ministerio de Salud, y estampilla por valor de $53.240.oo.

4. Que los funcionarios del Grupo de Acreditación en Salud SOGCS de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander, luego de verificar el cumplimiento documental y normativo del reconocimiento pretendido, proceden a dar trámite a la solicitud proveniente del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ, del municipio de Aratoca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la reforma parcial introducida a los estatutos del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ, del municipio de Aratoca, Santander, conforme a las actas de asamblea extraordinaria de junta directiva No. 013 del 17 de noviembre de 2015; acta 014 del 18 de noviembre de 2015 y acta No. 010 del 08 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el Art. 74 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ**, del municipio de Aratoca, Santander, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los 14 DIC 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO
Secretario de Salud Departamental

V°.B°. Sergio Ochoa Pinto
Asesor Despacho S.S.S. – Coordinador Grupo Contratación y Apoyo Jurídico

V°B. Salvador Rincón Santos
Director de Desarrollo de Servicios de Vigilancia y Control

Revisó: Yelitza Lilibeth Hernández González
Profesional Especializado – Coordinadora Grupo Acreditación en Salud SOGCS

Proyectó: Fernando Mauricio Camacho Picón
Abog. Contratista SSS

AUTO DE NOTIFICACION

En la fecha, se notificó personalmente el contenido de la presente Resolución proferida por la Secretaria de Salud de Salud de Santander a EDGAR MORENO JAIMES, identificado (a) con cedula de ciudadania numero 91.072.963, expedida en , quien una vez enterado(a) del mismo, firma como aparece.

Bucaramanga, DIC 19/2016

NOTIFICADO,

NOTIFICADOR